

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 11001 33 34 003 2015 00242 00
Demandante: COLOMBIA DE TELECOMUNICACIONES S.A. ESP
Demandado: SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto: Requiere previo a decidir oferta de revocatoria directa

Mediante auto de fecha 28 de agosto de 202, se fijó como fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia inicial consagrada en el Art. 180 del CPACA, el día 14 de octubre del presente año a las 9:00 am, no obstante, el apoderado de la parte demandada mediante correo electrónico enviado a este Juzgado el 13 de octubre de 2020, presentó oferta de revocatoria directa en los siguientes términos.

Aporta la Superintendencia de Industria y Comercio, certificación expedida el 1º de octubre de 2020, mediante la cual el comité de conciliación en reunión del 13 de junio de 2019 propone como oferta de conciliación **i)** la devolución del valor pagado por concepto de sanción, **ii)** el 50% de la indexación y **iii)** revocatoria de los actos administrativos.

Teniendo en cuenta lo anterior, se advierte que el artículo 95 del CPACA establece que, hasta antes de que se profiera sentencia de segunda instancia se podrá formular oferta de revocatoria de los actos administrativos impugnados, previa aprobación del Comité de Conciliación de la entidad.

En cuanto a los requisitos, precisa el artículo citado, que la oferta de revocatoria **señalará los actos**, las decisiones objeto de esta y la forma en que se propone restablecer el derecho conculcado o reparar los perjuicios causados con los actos demandados.

Revisada la certificación aportada (Archivo PDF TL-12012-00242-Colombia..) expedida por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación de la Superintendencia de Industria y Comercio, pese a que está dirigida la propuesta al expediente de la referencia, no se indican expresamente los actos que serán objeto de la oferta de revocatoria directa, aspecto que resulta relevante al momento de calificar si la misma se ajusta al ordenamiento jurídico, por lo que se requerirá a la parte demandada para que dentro de los 15 días siguientes a la notificación de esta providencia aporte el extracto del acta del Comité de Conciliación celebrada el 13 de junio de 2019, con el fin de verificar de manera clara y precisa los actos administrativos que son objeto de la oferta de revocatoria directa.

En ese orden de ideas, la continuación de la audiencia inicial programada para las 9:00 a.m., del día 14 de octubre de 2020, no se llevará a cabo hasta tanto se adopte la decisión que corresponda respecto de la oferta de revocatoria presentada por la Superintendencia de Industria y Comercio.

Otro asunto;

Mediante correo electrónico allegado a este Despacho el 13 de octubre de 2020, (Archivo PDF 2015-00242-), se adjunta poder conferido a la abogada Tatiana Marcela Luque Lozano para actuar como apoderada judicial de la entidad demandada; teniendo en cuenta que el poder cumple con las formalidades del artículo 74 y 75 del C.G.P. y quien lo confirió tiene facultad para ello, de conformidad con los documentos aportados con el mismo, procederá el Despacho a reconocerle personería adjetiva para que actúe como apoderada dentro del proceso de referencia.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: Requerir a la apoderada y a la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación de la Superintendencia de Industria y Comercio, para que, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de esta providencia, se aporte el extracto del acta del Comité de Conciliación celebrada el 13 de junio de 2019, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, la realización de la audiencia inicial programada para el día 14 de octubre de 2020 a las 9:00 a.m., no se llevará a cabo, por las razones indicadas en la parte considerativa de este auto.

TERCERO: Reconocer personería adjetiva a la abogada Tatiana Marcela Luque Lozano, para actuar como apoderada judicial de la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad al poder que obra en el Archivo PDF titulado 2015-00242 del expediente. En consecuencia, se tiene por revocado cualquier otro poder en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

CUARTO: Comunicar esta decisión a las partes por el medio más expedito.

QUINTO: Una vez cumplido lo anterior, ingresar inmediatamente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA PAOLA RODRÍGUEZ RIBERO
Jueza

LR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 11001-33-34-003-2020-00058-00
Demandante: BERNARDA PARDO ALMANZA
Demandado: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto: Reprograma audiencia inicial

Se encuentra programada para el día 14 de octubre de 2020, a las 2:30 p.m., la audiencia inicial, no obstante, teniendo en cuenta que se presentó cambio en el titular del Juzgado y adicionalmente, se está realizando el inventario y la entrega del mismo, no es posible su realización.

Por lo anterior, una vez se concluya con la respectiva entrega, se procederá a señalar el día y la hora para llevar a cabo la audiencia inicial.

La citación a la audiencia se realizará a través de la plataforma prevista para ello, por lo que previo a llevarse a cabo, se remitirá correo electrónico de las direcciones de notificaciones informadas, el respectivo link.

Por lo anterior, el Juzgado Dispone:

Único: Suspender la audiencia inicial programada para el 14 de octubre de 2020, dentro del presente asunto, por las razones expuestas. Una vez concluida la entrega del inventario del Juzgado, se procederá a través de providencia a señalar la fecha y hora para su realización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA PAOLA RODRIGUEZ RIBERO
Jueza